

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Berta Nury Gómez Mendoza.
Demandado.	María Dolores Hincapié Pérez y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2019-00472</b> 00.
Asunto.	Entiende notificado por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta el poder otorgado por las señoras **María Dolores Hincapié Pérez** y **María Gloria Hincapié de Loaiza** que obra en el archivo digital 2.9.1., se le reconoce personería para actuar en nombre de cada una de ellas en este proceso a la abogada Patricia Janeth Quintana Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 43511451 y Tarjeta Profesional 116671 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido a cada una.

Conforme lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del CGP se entienden notificadas las señoras **María Dolores Hincapié Pérez** y **María Gloria Hincapié de Loaiza**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda proferido el 3 de febrero de 2020 y los que lo adicionan de julio 10 de 2020 y enero 19 de 2021, desde el día en que se notifique por estados la presente providencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por secretaría permítasele acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Conforme se solicita por la apoderada demandante en el archivo 2.7, se corrige el auto admisorio proferido el 3 de febrero de 2020 en cuanto al nombre correcto de una de las demandadas, el cual queda **MARTA LUCIA ZAPATA GOMEZ** y no **MARUA LUCIA** como erradamente se anotó.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*